

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.

- Firmada en Bogotá, el 30 de abril de 1948.
- Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.
- Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 10 de marzo de 1954.
- El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 11 de agosto de 1954
- Publicado en el Diario Oficial del 16 de noviembre de 1954.

Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, considerando:

- Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;
- Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;
- Que la resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara;
- Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;
- Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;
- Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos representantes, cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1 Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2 La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.